



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 31 de Agosto

Número 197

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Existe la costumbre en la mayoría de los pueblos y villas de establecer el paseo precisamente en las carreteras y caminos, así como en otros, montan instalaciones y celebran festejos públicos sobre dichas vías, con motivo de las fiestas patronales.

Esto supone un entorpecimiento de la circulación, originando atropellos y daños varios, e incidentes de diversa naturaleza, aparte de que causan una impresión lamentable al turismo, por lo que, en evitación de tales anomalías y recogiendo las directrices y normas de la Superioridad, con esta fecha ordeno lo siguiente:

1.º Que el tramo de carretera comprendido en la travesía de las poblaciones y sus proximidades, no se utilice como lugar de paseo del vecindario.

2.º Se evite la formación de grupos, de personas a las puertas de establecimientos, casetas de ferias, verbenas o análogos, de forma que invadan toda o parte de la calzada destinada al tráfico de vehículos.

3.º La circulación de peatones aislados o en grupos, no deberá hacerse por la calzada, sino transitarán por la acera de

la derecha en el sentido de su marcha, y si no existieran aceras o andenes, por el lado izquierdo lo más cerca posible del borde de la calzada y sin dificultar para la circulación de vehículos.

4.º La prohibición absoluta de construir, aún con carácter eventual, casetas para festejos que dificulten o disminuyan la circulación de capacidad de las carreteras.

Encarezco expresamente a las Autoridades municipales y demás, dependientes de la mía, de modo especial, aquéllas cuyos núcleos de población se encuentren situadas en carreteras de intenso tráfico, adopten las medidas adecuadas para evitar y dar cuenta a mi Autoridad de las infracciones a las normas que anteriormente se ordenan.

Igualmente, y por las mismas razones de evitar toda obstrucción en la circulación por las vías públicas de esta Capital y en las poblaciones de Miranda de Ebro y de Aranda de Duero, a partir de la fecha, queda prohibida terminantemente la celebración de los festivales o bailes de los llamados de barriada, por cuya razón, los que ordinariamente se dedican a la organización de los mismos, se abstendrán de promover ninguna petición de autorización ante esta Dependencia de mi cargo

o ante los respectivos Ayuntamientos.

Los señores Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, me darán cuenta de las infracciones que pudieran cometerse a efectos de la procedente sanción.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales, Agentes de mi Autoridad, Fuerza pública y del público en general.

Burgos, 28 de agosto de 1959.  
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.901

**Fijación de precios máximos de venta del pan**

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10/58, de 6-8-58, (B. O. del Estado número 197, del 18), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de septiembre, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta de pan:

*De elaboración obligatoria*

Piezas de 800 gramos de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25.  
Piezas de 350 gramos de flama

ma o miga blanda, 2'55 pesetas pieza; candeal o miga dura, 2'75.

Piezas de 200 gramos de flama o miga blanda, 1'50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 1'65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

#### *De elaboración voluntaria*

Piezas de 1 kilo de flama o miga blanda, 6'15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6'50.

Piezas de 2 kilos de flama o miga blanda, 12'30 pesetas pieza; candeal o miga dura, 13'00.

Piezas de 100 gramos de flama o miga blanda, 1'00 peseta pieza.

Piezas de 80 gramos de flama o miga blanda 0,75 pesetas pieza.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos y 80 gramos de peso será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954, (B.O. del Estado de 6 de agosto del mismo año).

En los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 gramos a 800 gramos.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944, (Revista de Legislación de Abastecimientos tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948, (B. O. del Estado número 325 del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 2892/59, de 28 de julio último, (B. O. de la Proviencia número 175, del 4-8-59).

Burgos, 26 de agosto de 1959. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### *Cédulas de citación*

El Sr. Juez municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada que se sigue en el juicio de faltas, ante este Juzgado por lesiones que se causaron mutuamente Benito Bueno Méndez y José Félix Blanco de la Calle, cuyo hecho tuvo lugar el día 2 de julio último cuando se encontraban los mismos en el puente de San Pablo de esta Capital, teniendo el primero 30 años de edad, casado, jornalero, hijo de Joaquín y Josefa y el segundo de 34 años, casado, jornalero, hijo de Sixto y Atilana, ambulante, ha acordado se cite a este último para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2 del próximo septiembre y hora de las doce, a fin de que comparezca a la celebración del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, dicho día y hora, previniéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado José Félix Blanco de la Calle, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 10 de agosto de 1959.—El Secretario, V. Azofra.

El Sr. Juez municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en diligencia que me hallo instruyendo por daños causados al tener que parar el tren correo de viajeros del Ferrocarril de Calatayud Ciudad kilómetro 254-317 al efectuar una parada de trece minutos por haber arrollado al niño Fernando Lizárraga Fernández, hijo de Antonio y de Asunción, ocurrido el día 11 de julio último a las diecinueve horas, he acordado se cite a Antonio Lizárraga Jiménez, padre de dicho menor a que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración.

Y para que sirva de citación al padre del menor arrollado, Antonio Lizárraga Jiménez, hoy en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a 11 de agosto de 1959, la cual será inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia. El Secretario, Valentín Azofra.

### Lerma

D. Jaime Támara y Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de Lerma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivada del sumario número 48 de 1957, seguido contra Secundino Andrés López, sobre asesinato, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia de dicho penado las fincas siguientes, sitas en término municipal de Avellanosa de Muñó.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Valparaiso, de cuatro celemines, linda N. Domiciano Lope, S. Valentín Ortega, E. regajo y O. ribazo, de clase 4.<sup>a</sup> valorada en 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en Concejo, de tres celemines, linda N. erial, S. Román Sáiz, E. camino y O. Leandro Lope, de 2.<sup>a</sup> clase, en 100.

3.<sup>a</sup> Otra en las Eras altas, de tres celemines, linda N. Claudio González, S. Agustín López, este Camilo Sancho y O. Gregorio Sancho, de 1.<sup>a</sup> clase, en 1.000.

4.<sup>a</sup> Una suerte de monte, de un celemin, linda al N. Camilo Sancho, S. camino, E. Agustín Lope y O. Vicente Maté, en 500.

5.<sup>a</sup> Otra en Santa Centola, tierra de siete celemines, linda N. ribazos, S. Bernardo Grande, E. José Sancho y O. Juan Cabañez, de 3.<sup>a</sup> clase, en 200.

6.<sup>a</sup> Otra en Las Cabañas, de cinco celemines, linda, N. ribazo, S. Narcisa Elena, E. Fructuoso Lope y O. egidos, 3.<sup>a</sup> clase, en 300.

#### *Fincas rústicas en Igesiarrubia*

1.<sup>a</sup> Una tierra en el Prado del Bergal, de 7 celemines, de 2.<sup>a</sup> clase, linda N. Catalina López, S. Rosalía López, E. camino y O. arroyo, en 800.

2.<sup>a</sup> Otra en Los Alamillos, de catorce celemines, linda norte, Catalina Lope, S. Isidoro Grande, E. y O. se ignoran, de 3.<sup>a</sup> clase, en 500.

3.<sup>a</sup> Otra en Carrecilleruelo, de seis celemines, de 3.<sup>a</sup> clase, linda N. Isidoro Grande, S. se ignora, E. y O. Donato Lope, en 200.

4.<sup>a</sup> Otra en Valdefuente, de 16 celemines, linda N. Teodora González, S. Francisco Elena, E. Cayo Median y O. ribazo, en 700.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ello

el día 30 de septiembre próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en los de Avellanosa e Igesiarrubia, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del avalúo.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.<sup>a</sup> Se admitirán ofertas para cada finca por separado.

5.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lerma, a 20 de agosto de 1959.—El Juez, Jaime Tamara.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Lerma

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, 18 de agosto de 1959.—El Alcalde, Hilario Pérez.

### Ayuntamiento de Yudego y Villandiego

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.<sup>o</sup>, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 al 1955, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yudego y Villandiego, 24 de agosto de 1959.—El Alcalde, Gaspar Antón.

### Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Re-

glas 81 y 82 del reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabanera del Pinar, 19 de agosto de 1959. — El Alcalde, Rufino Cebrián de Miguel.

#### **Ayuntamiento de Villazopeque**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en podrán formularse por escrito los la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas natura-

les y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villazopeque, 14 de agosto de 1959.—El Alcalde, C. Albillos.

#### **Ayuntamiento de Villagalijo**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones que ha de regir en la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros de esta villa por medio de subasta pública, se hace público advirtiendo que mencionado pliego se halla expuesto en las oficinas municipales de diez a trece horas, por espacio de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán formular los interesados las reclamaciones conforme previene el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villagalijo, a 6 de agosto de 1959.—El Alcalde, Lorenzo Abajo

#### **Ayuntamiento de Hacinas**

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de julio próximo pasado, tomó el acuerdo de aprobar el proyecto de construcción de «Casa Consistorial y vivienda para funcionario» redactado, dentro del Plan de Cooperación Provincial por el Arquitecto don Luis Martínez. Al mismo se encuentran unidos todos los documentos reglamentario así como el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que en su día servirán de base para la subasta.

Dichos documentos se encuentran de manifiesto a disposición del público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 1.º del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hacinas, 7 de agosto de 1959. El Alcalde, Crescencio Olalla.

#### **Ayuntamiento de Quintanavides**

Por la Corporación municipal que presido han sido aprobadas las Ordenanzas fiscales de «Derecho o tasa sobre ocupación de vía pública y sobre industrias callejeras y ambulantes», que empezarán a regir a partir del año 1960, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Quintanavides, 25 de agosto de 1959.—El Alcalde, José Sáiz.

### **ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Ayuntamiento de Pino de Bureba**

##### *Anuncio*

Habiéndose declarado desierto la subasta de distribución de aguas, saneamiento y pavimentación de calles, cuyo anuncio se insertó en el B. O. número 172 correspondiente al día 31 de julio último, se anuncia por haberse declarado de urgencia la obra para el décimo día hábil contado al siguiente de que este anuncio sea insertado en el B. O. de la Provincia, con las mismas condiciones y precio indicado en dicho anuncio.

Las plicas podrán presentarse en Secretaría los días hábiles, desde las diez a las trece horas, hasta el día indicado décimo hábil, y las plicas se abrirán al día siguiente de la recepción de plicas.

Pino de Bureba, a 26 de agosto de 1959.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.